ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No.	**2022574490100471E**
RADICADO ORFEO No.	**20225730020973**
RADICADO ARCO No.	**11352323**
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	***PROCESADOR LAS MARGARITAS.*** ***MARIA MARGARITA HERRERA C.C. No.51.727.438***
ASUNTO	**COMPORTAMIENTO QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONOMICA ART 92.12** Ley 1801 de 2016.

En Bogotá D.C, 4 de marzo de 2024, siendo la fecha y hora señalada al término de la sesión inmediatamente anterior, el suscrito Inspector Distrital de Policía 7B, procede a reanudar la Audiencia Pública.

Se deja constancia de la inasistencia de la presunta infractora ***MARIA MARGARITA HERRERA, no obstante estar notificada conforme se observa a folio OCHO (8) del plenario.***

Continuando con el trámite de la etapa probatoria se incorpora el informe técnico No. IT–EG-405-2024-11352323 de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual el profesional e apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA GUTIERREZ informa: *"El día de la visita, en el primer piso del predio se evidencia que establecimiento objeto de la queja PROCESADORA LAS MARGARITAS, ya no existe, en su lugar se desarrolla la actividad de vivienda y garaje de vehículo para residentes de la vivienda. Según manifiesta persona que ocupa el predio, desde el año 2023 no existe el establecimiento comercial. Para el predio en mención aplica la UPL 16 EDEN, Con tratamiento de MEJORAMIENTO INTEGRAL, área de actividad PROXIMIDAD; en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad comercial en el predio".*

Incorporado el informe técnico se agota la etapa probatoria y se procede a tomar decisión de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Agotado el trámite procedimental establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el Despacho, previo a proferir decisión de fondo, tendrá como antecedentes los siguientes:

I. Antecedentes:

Mediante radicado Orfeo 20225730020973 es allegado a este despacho policial el informe de Inspección, vigilancia y control mediante el cual se pone en conocimiento el asunto: "procesador las Margaritas, ubicado en la calle 74 B sur #81-20 con CHIP AAA0151FCBR y área de 140 m2 en donde se desarrolla la actividad económica de fabricación de artículos de plástico, recuperación de materiales, recolección de desechos no peligrosos y fabricación de plásticos en forma primaria (…) Por lo tanto y de acuerdo a las evidencias presentadas, NO ESTA PERMITIDA LA ACTIVIDAD ECONOMICA DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA".

Asunto que fue remitido a esta Inspección de Policía para que se iniciara el respectivo trámite, siendo asumido el conocimiento mediante auto de inicio del proceso de fecha 05 de agosto de 2022.

En el desarrollo del proceso se realizó citación a la presunta infractora MARIA MARGARITA HERRERA para adelantar audiencia pública el día 10 de abril de 2023, audiencia que se adelantó y se le escuchó en argumentos: *"QUE PARA ESTE MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO YA NO FUNCIONA EN ESE SITIO, YA ENTREGAMOS EL LOCAL. PREGUNTADO. Pruebas que desee hacer valer en la presente actuación. CONTESTO.APORTO 4 FOTOGRAFIAS CON LA QUE DEMUESTRO QUE EN EL INMUEBLE YA NO FUNCIONA EL ESTABLECMIENTO DE COMERCIO"*

No obstante, la manifestación realizada por la presunta infractora el suscrito Inspector de Policía consideró pertinente el adelantamiento de visita al predio objeto de actuación con la presentación de informe técnico.

Que ha sido allegado al plenario el informe técnico IT–EG-405-2024-11352323 de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA GUTIERREZ informa: *"El día de la visita, en el primer piso del predio se evidencia que establecimiento objeto de la queja PROCESADORA LAS MARGARITAS, ya no existe, en su lugar se desarrolla la actividad de vivienda y garaje de vehículo para residentes de la vivienda. Según manifiesta persona que ocupa el predio, desde el año 2023 no existe el establecimiento comercial. Para el predio en mención aplica la UPL 16 EDEN, Con tratamiento de*

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7 B DISTRITAL DE POLICÍA

MEJORAMIENTO INTEGRAL, área de actividad PROXIMIDAD; en la actualidad no se desarrolla ninguna actividad comercial en el predio".

II. Normatividad aplicable al caso objeto de estudio.

En la Constitución Política de Colombia de 1991, en el "ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." Constitución Política.

La Carta Política es clara y contundente al establecer que el Estado, por mandato de la ley, fomentará la actividad económica e impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica; y que la empresa es la base del desarrollo.

Lo que se busca entonces es simplificar los requisitos de apertura y funcionamiento, y reorganizar las competencias que tienen las autoridades de policía, para que los asuntos netamente administrativos sean objeto de vigilancia y control de la Alcaldía y que los asuntos relacionados con a la alteración al orden público, sean objeto de control de los agentes de policía en desarrollo de la actividad de policía.

III. Materia sujeta a examen.

Del material probatorio recaudado como lo son los argumentos de la presunta infractora, fotos allegadas al plenario e informe técnico IT–EG-405-2024-11352323 de fecha 29 de febrero de 2024 mediante el cual el profesional de apoyo técnico EDISON YAHIR GONGORA GUTIERREZ, dan cuenta que ha cesado el ejercicio de la actividad comercial que inició la presente actuación.

Así las cosas, los hechos que dieron origen a la presente actuación han desaparecido y en mérito de lo expuesto la Inspección Distrital de Policía 7B,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente acción policiva con el No. **2022574490100471E**, adelantado por el presunto comportamiento que afectan la Actividad Económica ART 92. 12. De la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo de la presente acción policiva, previas anotaciones en los aplicativos institucionales, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. Hacer saber al presunto infractor que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 223 numeral 4.

CUARTO. Por secretaria realizar las anotaciones en los aplicativos dispuestos por la Secretaría de Gobierno.

En constancia se firma por el suscrito Inspector de Policía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 14:40 horas y se firma por quienes en ella intervinieron

HERBERT JOHNN MARTÍNEZ BUITRAGO
Inspector de Policía 7B